

RESOLUCIÓN ANTSV N° 0036/2015

POR LA QUE SE APRUEBAN LOS REQUISITOS TECNICOS, CARACTERISTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACION, HOMOLOGACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EMISIÓN Y/O IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.-----

Asunción, 14 de agosto de 2015

VISTA: La necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 inciso i) de la Ley N° 5016/2014 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada normativa, establece:

"Art. 15. Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial; b) Ejercer la administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes (...)

g) Organizar, implementar y supervisar el funcionamiento del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, en coordinación con la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI); h) Proponer la reglamentación y las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir. i) Coordinar con las Municipalidades, a través de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), el otorgamiento de la Licencia de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; o) Dictar las normas reglamentarias necesarias y los respectivos manuales de funciones y procedimientos para el funcionamiento operativo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 30. Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito. Créese el Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, como órgano dependiente y al servicio de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. Las funciones atribuidas por esta Ley a este Registro serán delegadas a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI).

Artículo 154.- Disposiciones transitorias. Las licencias de conducir deberán ajustarse, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, al nuevo modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño que se establezca para el momento de su vencimiento anual o renovación quinquenal."

Que, el artículo 2 del Decreto N° 3427/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5016/2014 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL" dispone, "...La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial podrá calendarizar la implementación de las normativas referentes a licencias de conducir..."

Que, por Resolución ANTSV N° 0023 de fecha 03 de junio de 2015 "POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO UNIFICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CONFORME A LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD, TECNICOS Y DE DISEÑO," la ANTSV aprueba el modelo unificado de las Licencias de Conducir a ser emitidas por las Municipalidades del País.

Por tanto, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, en uso de atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1º. APROBAR la Resolución por la que se establecen los requisitos técnicos para la certificación y homologación de los centros de impresión de licencias de conducir, según el **ANEXO I** que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º. CENTROS DE EMISIÓN. Las Licencias de Conducir serán otorgadas por las Municipalidades de la República y habilitarán a conducir en todas las calles y red vial de la República del Paraguay y en el extranjero conforme a los convenios y tratados internacionales. El funcionamiento de éstos Centros y los procedimientos para la emisión de las Licencias de Conducir están regulados en el **ANEXO II**, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º. CENTROS DE IMPRESIÓN. Los centros de impresión se establecerán en forma Nacional y/o Municipal, los mismos para su certificación y homologación deberán reunir los requisitos técnicos mínimos exigidos en el **ANEXO I** que forma parte de la presente Resolución.

Los Centros de Impresión de la Municipalidad de Asunción; las Municipalidades del Primer Grupo de acuerdo a la clasificación establecida el artículo 8 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en concordancia con el Decreto N° 3250/15; y, las Municipalidades de las Capitales Departamentales de la República, deberán reunir las características técnicas comprendidas en el numeral 3 del **ANEXO I** de la presente Resolución.

Los Centros de Impresión de las demás Municipalidades de la República, deberán reunir las características comprendidas en el numeral 4 del **ANEXO I** de la presente Resolución.

Para la certificación y homologación de los Centros de Impresión se deben cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos:

- a. La Municipalidad solicitará por escrito al Director Ejecutivo de la ANTSV, la certificación y homologación del Centro de Impresión Municipal (CIM).
- b. El Director Ejecutivo de la ANTSV, en coordinación con la OPACI conforme lo establece el Art. 15 inc. i), supervisará la correcta instalación y funcionamiento de los equipos informáticos, de comunicación e infraestructura del CIM.
- c. La ANTSV, previo informe de los Técnicos designados, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el correcto funcionamiento del Centro de Impresión, expedirá un Certificado habilitando o denegando en su caso el CIM.
- d. La Municipalidad remitirá al RNLCAT administrado por la OPACI, la nómina de los funcionarios asignados al CIM, donde se constate el nombre y apellido, número de cédula de Identidad policial y función que desempeña. El encargado de la impresión de las licencias de conducir, obtendrá una clave de acceso, que será de carácter personal e intransferible, asignada por el RNLCAT. El responsable de la impresión de la Licencia de Conducir, lo hará conforme a la categoría, clase, periodo de vigencia habilitada por el "Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito".
- e. La Certificación de los Centros de Impresión Municipal deberán ser renovadas cada dos años, para corroborar el correcto funcionamiento de los mismos. Eventualmente el Director Ejecutivo de la ANTSV, de oficio o previo informe de la OPACI, podrá ordenar auditorías antes del plazo previsto. Si se constatará el mal funcionamiento del CIM se procederá a la inhabilitación temporal, hasta tanto la Municipalidad vuelva a habilitar su CIM, pasando la Municipalidad a depender del Centro de Impresión Nacional para la emisión de las Licencias de Conducir.

Art. 4º. VIGENCIA. Plazos para la certificación y homologación de los Centros. A efectos del otorgamiento de las Licencias de Conducir en el Modelo Unificado según los estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, los Centros de Emisión y/o Impresión deberán estar debidamente certificados y homologados.



La certificación y homologación de estos Centros deberán ser gestionadas por las Municipalidades a partir del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de marzo del 2016.

Art. 5º. FORMATO UNICO. A partir del 01 de abril de 2016 o la Certificación del Centro de Impresión Municipal, todas las Municipalidades del país deberán expedir las Licencias de Conducir de conformidad con el Modelo Unificado aprobado por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. Las Licencias de Conducir ya emitidas antes del plazo previsto tiene validez hasta la fecha de su vencimiento quinquenal.

En caso que la Municipalidad no reúna las condiciones técnicas para habilitar su CIM deberá recurrir al Centro de Impresión Nacional, alojado en la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y/o en la Opaci, para la Impresión de las Licencias de Conducir.

Art. 6º. TRANSITORIO. Las Municipalidades que ya emitan Licencias de Conducir al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución y que no reúnan los requisitos establecidos en los incisos a) y b) artículo 1 del Anexo II que forma parte de esta Resolución, tendrán un plazo de 12 meses para cumplir con los mismos a partir de la certificación provisoria del CIM por parte de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

En caso de no dar cumplimiento, quedaran suspendidas para la emisión de Licencias de Conducir hasta tanto cumpla con lo requerido.

Art. 7º. ANOTAR, registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial



Abg. Justo Domínguez Burgos
Director Ejecutivo

ANEXO I – QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS TECNICOS PARA LA CERTIFICACION Y HOMOLOGACION DE LOS CENTROS DE IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.-----

Los Centros de Impresión de licencias de conducir a ser certificados y homologados por la ANTSV en coordinación con la OPACI, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Todas las licencias de conducir serán impresas utilizando la tarjeta pre-impresa ISO CR80 proveído por la RNLICAT, la cual contará con número correlativo de lote y cada carnet un número único, que será cargado al sistema único de licencias, respetando sin excepción todas las pautas del modelo unificado aprobado por la ANTSV, en cuanto a los estándares de seguridad, técnicos y de diseño.
2. El Digitalizador de firmas, equipo fotográfico digital y dispositivo electrónicos apropiados para la captura de imágenes de documentos, que tendrán las siguientes características:
 - a. Panel de firma con tecnología led, donde podrás visualizar la firma para aprobar o volver a firmarlo. Diseño compacto y con reconocimiento de calidad en la materia de seguridad.
 - b. Equipo fotográfico digital de alta definición, garantizando buena resolución de la fotografía.
 - c. Scanner digital de alta definición.
3. Los Centros de Impresión de la Municipalidad de Asunción, de las Municipalidades del Primer Grupo y las Municipalidades de las Capitales Departamentales deberán reunir como mínimo, las siguientes características:
 - a. Impresión de datos variables del postulante sobre el carnet pre-impreso
 - b. Alta calidad de impresión, durabilidad y consistencia de colores.
 - c. Impresión por tecnología de transferencia inversa.
 - d. Sobre laminado de seguridad por la laminadora en línea.
 - e. Alta producción.
 - f. Capacidad de imprimir tarjetas en superficies desiguales, como tarjetas inteligentes o de proximidad.
 - g. Seguridad de la impresora antifraude: Security Lock - hopper, front door, lam door mediante un password no permite que cualquier persona tenga acceso a abrir la impresora, cambiar cinta, etc. * K Security erase, borrado de seguridad del cabezal, capacidad de impresión de Micro texto y Guilloche variable.
 - h. Capacidad de soporte técnico Call center 24 hs, acceso remoto.
4. Los Centros de Impresión de las demás Municipalidades deberán reunir como mínimo las siguientes características:
 - a. Impresión por tecnología de Sublimación de tinta en color.
 - b. Alta calidad de impresión, durabilidad y consistencia de colores.
 - c. Laminado tipo resina con nivel de seguridad tipo holograma, de protección al dorso de la tarjeta.
 - d. Capacidad de soporte técnico Call center 24 hs, acceso remoto.
5. La conectividad al Sistema del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito será por fibra óptica y/o otra conectividad mínima requerida para funcionamiento efectivo.




Abelardo Pastor Domínguez Barz
Director Ejecutivo ANTSV



**Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial**

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Mundo

6. El responsable de la impresión de la Licencia de Conducir, lo hará conforme a la categoría, clase, periodo de vigencia de la Licencia de Conducir habilitada por el "Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito".



**Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial**

Abg. Justo Pastor Domínguez Burgos
Director Ejecutivo -ANTSV

ANEXO II – QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE IMPRESIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISION DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR.-----

Artículo 1.- Para la certificación y homologación de los Centros de Emisión de Licencias de Conducir, las Municipalidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Promulgar su Ordenanza Municipal de Tránsito.
- b. Estar organizadas con una Dirección de Tránsito y una Dirección de Policía Municipal de Tránsito.
- c. Contar con los medios necesarios y el personal capacitado, para la evaluación de conocimientos del conductor.
- d. Para el examen práctico de idoneidad, deberá contar con la infraestructura necesaria y el personal capacitado y habilitado por la ANTSV para ese fin; o, mediante convenio de delegación firmado con una Escuela de Conducción habilitada por la ANTSV.
- e. Habilitar su Centro de Impresión Municipal (CIM) o depender del Centro de Impresión Nacional (CIN).

Artículo 2.- Procedimiento para la emisión de licencias de conducir.

- a. Solicitud de la licencia de conducir. Inicio del trámite. Los solicitantes deberán presentar:
 - a.1.- Formulario de solicitud de Licencia de Conducir, proveído por la Municipalidad, donde conste la declaración jurada de afecciones y/o adicciones que tuviere.
 - a.2.- Comprobante de pago o "Certificado de Licencia de Conducir" vigente, otorgado por el RNLCAT.
 - a.3.- Cédula de identidad policial; o carné diplomático expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores; o carné de admisión temporal o permanente, cuando se trate de extranjeros. Se deben presentar los documentos originales y en vigencia, cuya copia autenticada por el funcionario responsable quedará en los archivos de la Municipalidad.
 - a.4.- Constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor.
 - a.5.- Comprobante de tipificación sanguínea.
 - a.6.- Certificado de Vida y Residencia expedido por la Comisaría Jurisdiccional.
 - a.7.- Los solicitantes de la categoría Profesional Clase "D", deberán presentar certificado, constancia o habilitación para transportar cargas peligrosas, expedido por la autoridad competente.
 - a.8.- Constancia de exámenes teórico y práctico. Los solicitantes de la categoría Profesional Clase "B" Superior, Profesional Clase "A" y Profesional Clase "A" Superior, deberán presentar Certificado de una Escuela de Conducción habilitada por la ANTSV.



- b. El funcionario municipal responsable procederá de la siguiente forma:
 - b-1.- Verificará que el solicitante reúna todos los requisitos exigidos para iniciar el trámite correspondiente.
 - b-2.- El funcionario municipal responsable tendrá una clave de acceso personal e intransferible al Sistema Informático provisto por el *"Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito"*.
 - b-3.- El Sistema Informático, emitirá el Certificado de Licencias de Conducir que contiene el informe sobre los impedimentos, multas pendientes de pago, inhabilitación o suspensión de la licencia de conducir a través de la quita de puntos, la existencia de otra licencia de conducir vigente o en trámite iniciado en otra municipalidad, a nombre del solicitante.
 - b-4.- Una vez verificados los documentos presentados y subsanados los impedimentos si los tuviere, se procederá a realizar la carga de los datos y el resultado de los exámenes teórico de conocimiento y práctico de idoneidad en el Sistema Informático.
 - b-5.- Al término de la carga de datos y habiendo sido aprobada la solicitud de Licencia, se procederá a dar la orden al Centro de Impresión para la confección del Carné.

Artículo 2.- Para la evaluación del solicitante:

- a. La Municipalidad deberá realizar la evaluación de los solicitantes de licencias de conducir, de acuerdo con los contenidos de los distintos exámenes por categoría de licencia homologado por la ANTSV.
- b. Una vez terminada la evaluación, el evaluador deberá hacer constar si el solicitante "Aprobó" o "Reprobó. Así mismo, deberá fechar, sellar, firmar y archivar el test de examen. El mismo cargará toda la información de los resultados de la evaluación en el Sistema informático, proveído por el RNLCAT.
- c. En caso de "Reprobación" el evaluador deberá informar al solicitante, indicando los motivos. En estos casos, y de corresponder, se otorgará un nuevo turno para que el solicitante realice otra vez la evaluación.

Artículo 3.- Para la Revalidación de la Licencia de Conducir se procederá de la siguiente forma:

- a. El trámite de revalidación de la licencia de conducir deberá realizarse en la Municipalidad emisora.
- b. El solicitante deberá presentar la licencia de conducir y el Comprobante de pago o "Certificado de Antecedentes de Tránsito" vigente, otorgado por el RNLCAT.
- c. Una vez verificados los documentos y de no registrar ningún impedimento, multa pendiente de pago, inhabilitación o suspensión de la licencia de conducir a través de la quita de puntos; y habiendo abonado lo establecido para el efecto, se colocará la *"etiqueta holográfica"* en la casilla correspondiente.



Artículo 4.- Para la Renovación de la Licencia de Conducir se procederá de la siguiente forma:

- a. El trámite de renovación de la licencia de conducir deberá realizarse en la Municipalidad emisora en coincidencia con el domicilio real del solicitante al momento del trámite.
- b. El solicitante, deberá presentar su documento de identidad, la licencia de conducir anterior o la transcripción del acta de denuncia policial en caso de extravío y el Comprobante de pago o "Certificado de Licencia de Conducir" vigente, otorgado por el RNLCAT.
- c. Aprobar el examen médico psicofísico.
- d. El plazo para tramitar la Renovación de la licencia de conducir vencida, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo 25 inc. d); e); y f) de la Ley 5016/14 será de tres meses. Expirado el plazo otorgado para el trámite de renovación, se deberán realizar de nuevo los exámenes antes mencionados.

Artículo 5.- Se podrá Imprimir el Duplicado de la Licencia de Conducir:

- a. En caso de pérdida o deterioro de la Licencia de Conducir, el titular podrá solicitar el Duplicado de la misma.
- b. El titular deberá presentar ante el municipio emisor, Cédula de identidad policial; o carné diplomático expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores; o carné de admisión temporal o permanente, cuando se trate de extranjeros; la licencia de conducir deteriorada o la transcripción del acta de denuncia policial, en caso de extravío expedida por la Comisaría de la jurisdicción de su domicilio real; y el Comprobante de pago o "Certificado de Antecedentes de Tránsito" vigente, otorgado por el RNLCAT.
- c. Verificado los documentos presentados, la municipalidad emisora procederá a autorizar la re-impresión de la licencia de conducir, la que deberá mantener intactas la fecha de expedición y vencimiento, categoría y demás datos que constan en la licencia de conducir original.

Artículo 6.- Acreditación y modificación del domicilio real del solicitante

- a. El solicitante cualquiera sea la categoría, deberá gestionar su licencia de conducir ante la Municipalidad donde fije su domicilio real. En caso que la Municipalidad del Distrito donde el interesado fija su domicilio real no expida Licencia de Conducir, este podrá gestionarla ante la Municipalidad más cercana a su domicilio, o en su defecto ante la Municipalidad de la Capital del Departamento respectivo.
- b. Para acreditar o modificar su domicilio real el solicitante debe presentar el "Certificado de Vida y Residencia", expedido por la Comisaría Policial de la jurisdicción correspondiente.
- c. El domicilio real acreditado será el que se utilice a efectos procesales para las notificaciones pertinentes por parte de los Juzgados de Faltas.



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Ecuador

Artículo 7.- Reconocimiento y Canje de Licencias de Conducir extranjeras.

Existiendo Convenio de Reconocimiento y Canje de Licencias con un País determinado, el titular tramitará ante el "Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito", un Certificado que indicará las categorías a las cuales puede acceder y los trámites exonerados de acuerdo a lo establecido para cada caso, ajustado a la legislación vigente. El cual se presentará en la municipalidad donde fije su domicilio real.



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial


Abg. Justo Pastor Domínguez Burgos
Director Ejecutivo - ANTSV